

chelet de los A.D. Marco Hoyle

CEDULA DE NOTIFICACION

Señor don Relis Lopez
Calle de As. Ejercito N° 8/11.

En el juicio coactivo seguido por la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, con Ud sobre pago de \$ 70.56 importe de arbitrio de Contrib. urbana de conformidad con lo ordenado por el señor Juez Coactivo se ha trabado el embargo que consta del acta siguiente:

ACTA DE EMBARGO: En Mayo a los 16 días del mes de Mayo de 1934 en cumplimiento del oficio que antecede, procedí a trabar embargo en la finca s/ra. de la

Avenida El Ejercito de esta
Ciudad

para responder por la suma de \$ 70.56 a que ascienden los recibos a que se refiere el precedente oficio, por arbitrio de Contribucion
urbana y costas de este juicio; quedando las especies embargadas en poder de don Enmael Epiz que fué nombrado depositario en este acto, y a quien instruí de las obligaciones de su cargo; de todo lo que doy fe, como asimismo la doy de que el interesado don Relis Lopez
no firmo esta acta. (Fdo.)

depositario. (Fdo.) Enmael Epiz (Escribano) H. M. Ravello.

Lo que notifico a Ud. conforme a ley.

Dijó en curso de 1934
H. M. Ravello

AA-NCH-13
Co. 9
Do. 127
fs. 1



DISPOSICIONES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SOBRE EMBARGO.

Art. N° 622.—Si se embargan sueldos, pensiones, rentas o frutos devengados o por devengarse, a elección del acreedor, se ordenará a quien debe pagarlos que los entregue al depositario, o los retenga en su poder.—APERCIBIDO DE DOBLE PAGO EN CASO DE DESOBEDIENCIA.—

Esta disposición es aplicable al embargo de cualquier otro crédito.

Art. N° 637.—Cuando el ejecutado o quien lo represente opone resistencia a la colocación de la intervención y obstáculos al ejercicio regular de las funciones del interventor, se le apercibirá en la primera vez y se le separará de la cosa embargada en caso de reincidencia, asumiendo entonces el interventor el carácter y atribuciones de administrador.—

Art. N° 650.—La mejora de embargo procede en cualquier estado del juicio, a petición del acreedor, si el Juez estima insuficientes para el pago de la deuda y costas los bienes embargados, aunque se hallen especialmente afectos al crédito.

El hecho de haber recaído el embargo en bienes de difícil realización, es motivo bastante para la mejora. — Lo es también la interposición de cualquier tercería sobre los bienes embargados. — (La forma de mejora de embargo, queda a elección del acreedor, ya sea en sueldos, rentas o frutos devengados o por devengarse, o bienes muebles de propiedad del deudor que basten a cubrir el monto de la deuda, concordando ésto con las disposiciones señaladas en el Art. N° 622).—

Ref. al embargo de Sr. Rafael Ortega y S. = otro y S. S.
Sr. don Rafael, esta notificación que me han dejado es por el dha let de Ud. pero se han equívocado en poner el nombre del Sr. J. Soyés por que se imaginaron que era de este Sr. Ud. vera lo que hay sobre este particular. con el mayor respeto de Sicepra. lo Saluda su

